

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
Negociado 4.º—Núm. 29.

Habiendo sido entregada en 15 del actual al Alcalde del barrio del Mercado de esta Capital una yegua, é ignorándose quién sea su dueño, lo hago público por medio de este Boletín oficial al objeto de que el que se crea con derecho á la misma pueda reclamar su entrega en el parador titulado "Santa Luisa," de referido barrio, donde se halla depositada ante dicha autoridad.

Segovia 17 de Marzo de 1888.

El Gobernador interino,

FEDERICO DE ORDUÑA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de 500 enebros de la Dehesa Vieja de Pedraza, se anuncia un segundo remate para el 28 del actual bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron de base á la anterior é igual tipo de tasación de 800 pesetas.

Segovia 16 de Marzo de 1888.

El Gobernador interino,

FEDERICO DE ORDUÑA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Rectificación.

Al aparecer en el último número de este periódico, correspondiente al 16 del actual, el anuncio de una subasta de pinos á resinar en el Pinar de Villa, perteneciente á la villa de Cuéllar, se dijo por error de caja 1.600 pinos, en vez de 16.000.

Lo que se hace público para la buena inteligencia de todos los que se propongan ser licitadores á la indicada subasta.

Segovia 17 de Marzo de 1888.

El Gobernador interino,

FEDERICO DE ORDUÑA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el dia 9 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos de Madriguera y Encinillas y años económicos de 1883-84 y 1876-77, respectivamente, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole en el sentido de que puede prestarlas su aprobación.

Competencias.—Garcillán.—Examinado el expediente de competencia de negativa entre el Sr. Gobernador y el Juez de primera instancia de este partido, por consecuencia de la demanda entablada por D. Pedro de la Mata contra D. Pedro Garcillán, teniendo en cuenta lo que del citado expediente resulta y las disposiciones legales sobre la materia, se acordó devolver aquél al Sr. Gobernador informándole en el sentido de que, en concepto de la Comisión, procede sostener la competencia negativa y elevar á la Superioridad los antecedentes para la resolución que proceda.

Asuntos urgentes.—La Comisión

acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—Francisco Heras solicita el prohijamiento del expósito Guillermo de Santa Polonia, y la Comisión acordó reclamar antecedentes para resolver.

Condado de Castilnovo.—El Ayuntamiento solicita el ingreso en el Hospital de la provincia del niño Marcelino Martín, de seis años de edad, cuyo padre se halla sufriendo condena y la madre en la cárcel de Sepúlveda, y la Comisión acuerda que se pruebe la pobreza y enfermedad del niño, para que pueda ingresar en el indicado Hospital.

Policia urbana y rural.—Navares de Enmedio.—Examinadas las Ordenanzas municipales de dicho pueblo, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación con las advertencias y variaciones que en las mismas se consignan.

Navas de Oro.—Igual acuerdo recayó respecto de las formadas para el distrito de Navas de Oro.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Febrero de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el dia 11 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Cilleruelo de San Mamés y Valvieja.—Se informa al Sr. Gobernador que procede la aprobación definitiva de las cuentas municipales de dichos pueblos correspondientes las del primero al año de 1882 á 83, y las del segundo á los periodos de 1833-84 y 1884-85.

Vegas de Matute.—Remitidas nuevamente á informe de esta Comisión las cuentas municipales de dicho pueblo relativas al año económico de 1868 á 69, por efecto de existir dos documentos expedidos por las oficinas de Hacienda de esta provincia que dife-

ren acerca de lo entregado al Ayuntamiento por el concepto de inscripciones durante el período de estas cuentas, la Comisión en su vista acordó manifestar al Sr. Gobernador que procede pasar á los Tribunales de Justicia los documentos en cuestión, para que fijen la autenticidad del que haya de servir para practicar la liquidación á que estas cuentas se refieren.

Reemplazos.—Santiuste de Pedraza.—El Alcalde de dicho pueblo manifestó que al hacer el alistamiento de mozos para el actual reemplazo se incluyó á Aniceto Revenga, que figuraba en el libro de bautizados, y al ser notificado ha resultado ser Aniceta en vez de Aniceto; en vista de lo cual la Comisión acordó sea excluido del alistamiento el mozo que al parecer no existe.

Aldeasoña.—Manifestado por el Alcalde de Aldeasoña haber sido alistado para el próximo reemplazo el mozo Santiago Arévalo Arranz, cuya inclusión ha sido pedida por un interesado el día de la rectificación del alistamiento, fundado en que la madre del mozo es vecina de esta capital, por cuya razón debe ser alistado en la misma, se acordó contestar al Alcalde consultante que si el repetido mozo no ha sido alistado en esta capital, corresponde al pueblo de Aldeasoña; pero si hubiera sido en ambos puntos, debe el Ayuntamiento del último entablar, si lo cree conveniente, sin excluirle del alistamiento, la oportuna competencia, oficiando al efecto al de esta ciudad exponiendo las razones que tenga para su exclusión.

Aldealengua de Santa María.—Remitido por el Alcalde testimonio de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicho pueblo y el de Garcillán respecto al derecho que les asiste para haber alistado para el reemplazo próximo al mozo Gregorio Sanz Bercial, y resultando de dichos documentos que ambos Ayuntamientos están conformes en que los padres del mozo han residido en el primer pueblo citado desde el año de 1866 hasta fin de Mayo del último, la Comisión, visto el párrafo primero del art. 40 de la ley de reclutamiento, acordó resolver que el citado mozo corresponde al alistamiento de Aldealengua de Santa María, ordenando, por tanto, su exclusión del de Garcillán.

Barbolla.—Vista la petición de Juliana Arranz de Antón, acerca de que se revoque el fallo por el que se declaró exceptuado al mozo José López Sanz, del alistamiento de 1886, se acordó desestimar la reclamación por extemporánea.

Segovia.—Remitida por el Gobernador la instancia que eleva á la Superioridad Lino García Martín, vecino de Encinillas, en súplica de que se le devuelvan 500 pesetas que se le obligó á entregar de más para redimir del servicio militar á su hijo León, soldado por el cupo de dicho pueblo, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede la devolución al interesado de las 500 pesetas reclamadas.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación y que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia.—Segovia.—Solicitado por José Castañares, vecino de esta ciudad, el ingreso en los Establecimientos de Beneficencia de la huérfana de ambos padres Juana Martín Velasco, de nueve años, la Comisión acordó su ingreso provisional.

Contabilidad.—Capital.—Se acordó que en lo sucesivo sólo se admita por la Contaduría de fondos provinciales el 20 por 100 en calderilla, de las cantidades que por gastos provinciales han de ingresar en dicha dependencia.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 11 de Febrero de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 17 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Valvieja.—Examinadas detenidamente las cuentas municipales de Valvieja correspondientes al año económico de 1885 á 86, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobarlas definitivamente.

Alconada.—Examinadas igualmente las cuentas municipales de este pueblo y año económico de 1880 á 81, se acordó en vista de lo que de las mismas resulta informar al Sr. Gobernador que procede prestarlas la aprobación definitiva.

Cozuelos.—Se dió cuenta de una instancia remitida á informe por el Señor Gobernador elevada á su autoridad por Juan Sebastian, vecino de dicho pueblo, en súplica de que sean abonadas por todos los Concejales que fueron del Ayuntamiento que él presidió en los años de 1879 á 1880, y 1880 á 1881 las dietas de los Comisionados de apremio, la Comisión acordó decir al señor Gobernador, que antes de emitir el informe que se la reclama, procede remitir al Alcalde actual la instancia y recibos, ordenándole cite ante su autoridad al recurrente y demás Concejales de su época, interrogando á los últimos respecto á los motivos que tengan para negarse al abono de la parte que les corresponde en las dietas devengadas, y estendiendo diligencia de lo que se exponga por una y otra parte lo re-

mita todo al Sr. Gobernador para en su vista resolver.

Contabilidad municipal.—Olombrada.—Examinados los antecedentes al expediente instruido sobre declaración de responsabilidades del Alcalde, de varios periodos, Felipe García, resulta que el expresado expediente abraza dos cuestiones, una que se refiere al recurso de alzada interpuesto por el García contra la resolución del Ayuntamiento y providencia del Sr. Gobernador, en virtud de las cuales le fueron embargados y vendidos bienes para reintegrar al municipio de cantidades que se decía adeudaban por alcances que resultaban en las cuentas rendidas por el mismo. La segunda cuestión trata de que por el Sr. Gobernador se obliga al Ayuntamiento á la devolución de bienes, la cual aun no ha tenido efecto á pesar de las repetidas órdenes al objeto; la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede obligar al Ayuntamiento de Olombrada á que forme inmediatamente un presupuesto adicional é incluya en él cantidad suficiente para reintegrar á D. Felipe García de las cantidades que valieron los bienes subastados.

Comunidades.—San Benito de Gállegos.—Se dió cuenta del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador relativo á la propuesta formulada en la elección de Presidente y Síndicos asociados, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de la misma procede desestimar la reclamación de los recurrentes y las protestas formuladas contra la elección declarando esta válida, y que se obligue á la Junta de la Comunidad á redactar los estatutos por que ha de regirse.

Suministros.—Capital.—Se acordó aprobar los precios medios de las especias y artículos de suministros durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación y que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia.—Capital.—Remitido por el Sr. Gobernador el testimonio del auto del Juzgado de primera instancia de esta Capital por el que se decreta la libertad de Manuel Matos Pinheiro, el cual ha sido observado en los Establecimientos de Beneficencia como presunto alienado, la Comisión en su vista acordó sea baja el indicado sujeto en el referido departamento.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 17 de Febrero de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 18 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Fresno de Cantespino.—Se dió cuenta de una instancia elevada á esta Comisión por Ignacio de Pablos Martín, soldado por el cupo de dicho pueblo en el primer reemplazo de 1885 con el número 6 del sorteo, reclamando al número anterior por el que cubre plaza, el cual dice está útil para desempeñar los servicios del ejército, y resultando que el número 5 fué

declarado exento por el Ayuntamiento como hijo único de padre que tiene otro en el ejército, la Comisión acordó decir al interesado que debe dirigir su reclamación á la Corporación municipal, á la que compete resolverla según la ley determina.

Juarros de Riomoros.—Dirigida instancia por Bonifacia Garcillan, residente en dicho pueblo, en súplica de que se declare exceptuado del servicio militar á su hijo Juan de Pablos Garcillan, que se halla sirviendo por su suerte á causa de haber quedado viuda, ser pobre y no tener otro hijo mayor ni menor de 17 años, y visto el expediente que á la instancia acompaña en el que se justifica que el marido de la recurrente falleció el 17 de Enero próximo pasado, así como que la misma es pobre y no tiene más hijo que el que sirve en el ejército, la Comisión si bien considera al expresado mozo comprendido en la regla segunda del artículo 69 de la ley de reclutamiento, como la excepción ha sobrevenido después del ingreso del mozo en Caja y según la misma ley no pueden los Ayuntamientos ni Comisiones provinciales oír ni resolver acerca de aquellas, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento que declaró exceptuado al hijo de la recurrente y desestimar la instancia de la interesada.

Corrección pública.—Riaza.—Como á pesar del tiempo trascurrido no se haya remitido por el Alcalde de dicha villa la cuenta de aquella cárcel de partido, se acordó decir á referida autoridad que si en término de cuatro días no cumplimenta el servicio indicado, se le exigirá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con que desde luego queda conminado.

Montes.—Mozoncillo.—En el expediente instruido á instancia de D. Eugenio Escorial, vecino de dicho pueblo, en solicitud de que se le conceda 60 pinos del pinar del expresado pueblo, la Comisión acordó informar al señor Gobernador que procede la concesión pedida por el precio de tasación.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos siguientes, que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley la concede.

Beneficencia.—Santibañez de Aillón.—Se acordó sea inscrito en turno de admisión en el asilo de ancianos de los Establecimientos de Beneficencia á Policarpo Manuel Vicente Gil que lo solicita y reúne las condiciones reglamentarias.

Obras provinciales.—Condado de Castilnovo.—Manifestado por el Director de carreteras que el cauce del río Murera se ha elevado hasta el punto de enrasar las arenas con los arranques de los arcos del puente, la Comisión acordó se solicite del Sr. Gobernador la competente autorización para que por los vecinos del Condado de Castilnovo y Aldealcorbo, bajo la inspección facultativa y auxiliados por los peones camineros se verifique la limpieza del cauce mencionado.

Contabilidad.—Adrados.—El Alcalde de dicho pueblo comunica que para la formación del presupuesto adicional refundido necesita una certificación de los créditos resultantes como saldos reconocidos por los cuentadantes de varios años; la Comisión acordó se dé traslado de referida comunicación al Sr. Gobernador para que si lo estima conveniente sea expedida la certificación pedida.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 18 de Febrero de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y

Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 20 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Lastras de Cuéllar.—Se dió cuenta de una instancia de D. Vicente Herrero y Leoncio Arranz, Concejales que fueron del Ayuntamiento de aquel pueblo en los años de 1879-80 y 1880-81, en súplica de que se eleve al Excmo. señor Ministro de la Gobernación la que dirigen en alzada de la providencia del Sr. Gobernador, por la que se les declaró responsables al pago á prorrata de cantidades satisfechas por dietas de comisionados, y la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que no procede elevar el recurso á la Superioridad.

Montes.—Capital.—Interesado por el Sr. Gobernador el informe de esta Comisión acerca de la reclamación de honorarios, hecha por D. Antonio Mardomingo, Notario de Cantalejo, devengados por su asistencia al acto de remate de pinos de la Comunidad de Pedraza, se acordó manifestar á aquella Autoridad que el rematante de los pinos no está obligado al abono de los honorarios y gastos que reclama el Sr. Mardomingo.

Aguas.—Turégano.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por don Eloy Domingo y D. Mariano Gil, vecinos de dicha villa, contra el acuerdo del Ayuntamiento sobre servidumbre de paso de la cañería que conduce las aguas á la fuente pública, por una finca de la propiedad de aquéllos, la Comisión acordó informar al señor Gobernador que procede revocar en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento de Turégano y que disponga lo conveniente á fin de que se cierren las fincas de propiedad de los apelantes, dejando las paredes en la situación que tenían antes de verificar las obras; que si el municipio se cree con mayor derecho en la servidumbre mencionada le deduzca ante Tribunal competente, y que respecto á la indemnización de daños y perjuicios solicitada por los Sres. Merino y Gil se abstenga la administración de resolver por ser de la competencia de los Tribunales de Justicia.

Ayuntamientos.—Capital.—Teniendo fundadas sospechas de que en varios Ayuntamientos de esta provincia no se custodian los fondos municipales en el arca de tres llaves según disposiciones legales, la Comisión acordó consultar á la Dirección general de Administración local si puede reclamar directamente de los Ayuntamientos certificación en que se haga constar si dichas arcas existen en los mismos y si los fondos municipales se custodian en ellas.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación y que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia.—Arevalillo.—Solicitado por Julian Mozo Sanz el ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos de Beneficencia, la Comisión acordó inscribirle provisional-

mente en el turno sin perjuicio de reclamar antecedentes.

Policia urbana y rural.—Collado Hermoso.—Examinadas las ordenanzas municipales de dicho pueblo, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación.

Contabilidad provincial.—Capital.—Manifestado por la Contaduría de fondos provinciales lo que por virtud de recientes disposiciones viene sucediendo respecto al pago por los Ayuntamientos de las obligaciones de segunda enseñanza, la Comisión en vista de cuanto dice referida Contaduría, acordó de conformidad en un todo con lo propuesto por la misma.

Ontalvilla.—En vista de comunicación del comisionado que fué en Septiembre último por débitos de gastos provinciales contra el Ayuntamiento de dicho pueblo, quejándose de que aun no le haya satisfecho las dietas devengadas, se acordó exigir al Alcalde la responsabilidad correspondiente si en el plazo que se le señala no satisfaca lo que á dicho comisionado adenda.

Contabilidad.—Capital.—La Comisión en vista de los frecuentes servicios que en esta Diputación presta el ordenanza de la dirección de carreteras, Silvestre Centeno, se acordó proveerle de los uniformes que usan los ugieres de esta Diputación.

Corrección pública.—Capital.—A fin de establecerse una enfermería en la cárcel de partido de esta capital, la Comisión acordó contribuir al establecimiento de la indicada enfermería con la tercera parte del importe del presupuesto de la misma.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 20 de Febrero de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sánchez de Toledo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 24 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Bernardos.—Consultado por el Alcalde si puede dispensarse la presentación de los mozos procedentes de los tres anteriores reemplazos que no lo han verificado el día de la clasificación y declaración de soldados, se acordó decirle que puede fallar acerca de las excepciones alegadas sin necesidad de la presentación de los mozos.

Sacramenia.—Manifestado por el Alcalde los regimientos donde sirven dos hermanos de mozos responsables al actual reemplazo, se acordó tenerlo presente para en su día reclamar de los cuerpos el documento que acredite la existencia de los mozos con relación al 1.º de Abril próximo.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación y que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley la concede.

Policia urbana y rural.—Pelayos.—Examinadas las ordenanzas municipales formadas para dicho pueblo, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede prestarlas su aprobación.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Florentina Marcos la sea entregada

su hija Ciriaca Robledano, acogida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á su pretensión.

Miguelañez.—Habiendo trascurrido bastante tiempo desde que se remitió al Alcalde el certificado facultativo del resultado de observación á que fué sometida la presunta alienada Petra Gozalo García, cuyo documento habia de entregar al Juzgado de primera instancia del partido para la resolución procedente sin que hasta la fecha se haya tenido noticia de lo resuelto por el mismo, se acordó reproducir la comunicación de 12 de Septiembre último.

Contabilidad municipal.—Navas de Oro.—No habiendo devuelto el Ayuntamiento de dicho pueblo una instancia que el 9 de Enero último le fué remitida á informe, se acordó prevenir al Alcalde que si á correo seguido no remite los expresados documentos, se le impondrá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con la que desde luego queda conminado.

Montejo de Arévalo.—Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Hilario Hernandez, Alcalde que ha sido de dicho pueblo, pidiendo suspensión de procedimientos que se le siguen, y de otra de D. Juan Sanz, que solicita lo propio, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que esta Comisión no puede informar acerca del contenido de los expresados documentos mientras que las cuentas municipales de los años á que se refieren no sean censuradas y tramitadas por la sección correspondiente.

Corrección pública.—Capital.—No llenando los deseos de la Comisión provincial la alimentación que se da á los penados en el Correccional de esta capital, se acordó que bajo la base de los 55 céntimos que por ración diaria se abonan al Contratista de los mismos, se facilite aquella por la Tienda-Asilo de esta capital.

Contabilidad.—Capital.—Siendo conveniente conocer en todos sus detalles las discusiones que en los Cuerpos colegisladores tienen lugar al decretar las leyes del Reino, la Comisión acordó que la Diputación se suscriba al diario de sesiones de los mismos.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 24 de Febrero de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sánchez de Toledo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda en su comunicación de 6 del actual me dice lo siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha de hoy lo que sigue: Excmo. Sr.: el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el decreto siguiente: En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia á D. Gabriel Badell y Acosta, que sirve igual cargo en la de Leon. Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1888.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver. De Real orden lo digo á

V. E. para los efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro para su conocimiento é iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1888.—El Subsecretario, Alberto Aguilera.”

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento general.

Segovia 12 de Marzo de 1888.—Antonio de Cereceda.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia para el que he sido nombrado por Real decreto de 6 del actual.

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones y del público en general.

Segovia 14 de Marzo de 1888.—Gabriel Badell.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Licenciado D. Oton Peñuelas Laguna, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado una demanda á instancia del procarador D. Juan Martin, en nombre de D. José Martínez, de Tejada Ruiz de la Peña, vecino de San Cristóbal, solicitando se le declare con derecho á los bienes de una Capellanía colativa de patronato pasivo familiar fundada por D. Carlos Ruiz de la Peña, cura propio rector de la Iglesia parroquial de Blasconuño de Matababras, jurisdicción de Arévalo, en el testamento que otorgó en treinta de Enero de mil setecientos sesenta y tres ante el Escribano del pueblo de Codorniz D. Francisco Gonzalez, por virtud del poder que para ello le tenia conferido su tío D. José Ruiz de Pereda, cura propio del pueblo de Codorniz en veinte y nueve de Octubre de mil setecientos sesenta y dos, en la cual se ha dictado providencia mandando llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes de dicha fundación enclavados en los términos de Codorniz, Rapariegos y Montuenga, para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado en el término de treinta dias á contar desde la fecha de la publicación de este primer edicto en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndose que el demandante D. José Martínez, de Tejada Ruiz de la Peña, funda su derecho en ser sobrino tercero del fundador, representando á su madre y en la misma representación descendiente en segundo grado de los llamados á los patronatos pasivo y activo de la Capellanía Real de legos, y que los que creyéndose con igual ó mejor derecho que el que lo ha solicitado, no comparecieren á ejercitarle en forma dentro del término marcado en este primer

edicto les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Oton Peñuelas Laguna.—Ante mí, Esteban Rey y Roldan.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO DE RÉGIMEN.

CIRCULAR.

Los expedientes gubernativos formados contra los empleados del Cuerpo de Establecimientos penales por faltas en el ejercicio de sus funciones, conviene al mejor acierto en su resolución y al interés primordial de la justicia, estén revestidos de las mayores formalidades y garantías, por lo mismo que en ellos se ventilan responsabilidades que esta Dirección general hace efectivas con la severidad indispensable al buen régimen y disciplina de los presidios y cárceles.

A los requisitos que hoy se llenan en esta clase de expedientes, debe agregarse ciertamente el de la defensa escrita de los interesados, no tan sólo para que tenga la debida observancia, en la parte correspondiente, el art. 21 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, sino también para dejar á salvo el principio jurídico de la defensa, que ha de ir correlativo á toda acusación, cualquiera que sea el orden procesal de que se trate.

Como la sustanciación de estos expedientes gubernativos reclama la mayor brevedad, á fin de no prolongar más tiempo del debido la suspensión interina á que se hallen sometidos los funcionarios acusados, el plazo para evacuar el trámite de la defensa necesita ser perentorio.

En su consecuencia, esta Dirección general considera de su deber encarecer á V. S. el cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.ª En todos los expedientes gubernativos que se instruyan contra los empleados del Cuerpo de Establecimientos penales por faltas en el ejercicio de sus funciones, se dará vista á los interesados de los cargos que resulten contra ellos, á fin de que formulen su defensa por escrito.

2.ª Este trámite se evacuará dentro del término de tercer día.

Y 3.ª La defensa por escrito, que firmará siempre el interesado, se unirá al expediente gubernativo que remita á esta Dirección general para la resolución definitiva.

Lo que comunico á V. S. para su debido cumplimiento, sirviéndose acusar recibo de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El decreto de 13 de Septiembre de 1886, al dictar reglas sobre el nombramiento de Tribunales de oposición á cátedras, quiso ante todo asegurar la competencia de los Jueces, como la primera y más sólida garantía para el acierto de sus decisiones, y atribuyendo con razón títulos incontestables para apreciar la aptitud de los candidatos á aquellos que profesan la enseñanza y han dado á su vez pruebas de suficiencia en ella, determinó que á constituir dichos Tribunales entraran en primer término Catedráticos de la misma asignatura que se tratase de proveer.

Injusto sería desestimar el alto criterio en que el decreto se inspira. Pero las limitaciones en el propio rigor de sus preceptos trae naturalmente consigo al llevarlo á la práctica han suscitado dificultades que importa vencer desde luego, sin perjuicio de las reformas ulteriores que habrán de acometerse, tanto más, cuanto que no se trata, por fortuna, de destruir ni de afirmar principios, sino de procurar tan sólo á los vigentes, reconocidos como buenos, una aplicación más amplia y en consonancia con las necesidades que la experiencia de todos los días ha venido mostrando.

Prescindiendo de aquel orden de deficiencias internas que de la absoluta uniformidad de carácter exigida á los Vocales del Tribunal puedan originarse, por lo que toca al espíritu y sentido de sus resoluciones, nacen de esta misma causa otros inconvenientes que vienen á perturbar lo que precisamente importa favorecer con interés más vivo: la marcha ordenada y regular de la enseñanza. Los ejercicios de oposiciones se celebran con gran retraso, y la provisión de cátedras experimenta la consiguiente demora, porque sobre ser en muy corto número los llamados á formar todos los Tribunales, tienen en su mayoría que venir de sitios distintos y lejanos y han de estar obligados á prestar su concurso con extraordinaria frecuencia. No puede extrañar, por tanto, que sean muchas las cátedras vacantes, ni que el Ministro que suscribe trate de remover estos obstáculos, que afectan de un modo aun más inmediato á la enseñanza, toda vez que si las cátedras vacantes tardan en proveerse, las provistas quedan abandonadas durante largos períodos por los Profesores, que mientras actúan como Jueces suspenden necesariamente los trabajos de clase, con grave perjuicio de su función esencial, que es la docente.

Manteniendo, pues, el principio de la garantía de competencia en los Vocales, y concediendo gran intervención en el Tribunal al Profesorado, hay que armonizar

estos extremos con el organismo de los establecimientos de Instrucción pública á fin de remediar los males que tan hondamente se ha hecho sentir. Importa, en primer término, que el cargo de Juez no venga á perturbar con tanta frecuencia al de Maestro; que el Tribunal no se constituya á costa del claustro; que los ejercicios de oposición no se celebren en detrimento de la Universidad, privada á veces de la mitad y aun más de sus miembros por estar ejerciendo todos á la vez función de Vocales. Para lograrlo es indispensable recurrir, además del Profesorado activo, á otros elementos á él extraños, pero reconocidos á todas luces por sus trabajos como especialmente capaces de desempeñar la delicada misión que se les confía; y en este sentido nada más natural que buscarlos, bien en las más altas Corporaciones encargadas de la conservación y progreso de la cultura en sus diversas ramas, bien en la esfera privada, de donde vendrá el investigador, el publicista, el erudito, el Profesor que libremente cultiva la ciencia ó la enseñanza, el que dejó de profesarla, y aun, en determinadas ocasiones, el mismo Catedrático oficial, no ya en este concepto, sino puramente como autoridad de notoria competencia, aportando todos á la par un espíritu más amplio y una representación más completa de las distintas tendencias y direcciones que han de servir, sin duda, de mayor garantía de acierto en el juicio.

En el mismo propósito se inspira la condición establecida de que uno de los Vocales Profesores pertenezca al claustro de Madrid, con lo cual, sin menoscabo de la participación que al elemento docente corresponda en los Tribunales, se logra reducir aun más el conflicto de la incompatibilidad entre las funciones de Profesor y jurado, si bien imponiendo nueva obligación y aumento de trabajo á los claustros de los establecimientos de la Corte que habrán de atender á la vez á los ejercicios de oposiciones y á las tareas diarias de la clase.

Y procurando armonizar los intereses de la enseñanza con la constitución de los Tribunales, todavía desea el Ministro que suscribe atender á otro punto de vista de capital importancia para la organización de las instituciones docentes. Determinando que uno de los Jueces proceda del establecimiento en que haya de proveerse la vacante, y consagrando así en cierto modo el derecho de aquél á intervenir en la elección del compañero, que ha de asociarse á la colectiva tarea educadora, pretende dar nueva muestra, mientras llega ocasión de hacerlo patente en esferas de mayor trascendencia, del cuidado con que quiere ayudar al desenvolvimiento del espíritu corporativo de aquellos centros, á la iniciativa que, como personas socia-

les, deben adquirir en sus asuntos propios, y al desarrollo en ellos de intereses y energías que sirvan luego para producir una vida más independiente y más vigorosa, que traerá consigo, por necesidad, nuevos aspectos en el organismo de las funciones que les corresponden.

Fundado en tales consideraciones, á las que puede agregarse la de las ventajas económicas que proporciona esta nueva constitución de los Tribunales, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Marzo de 1888.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales que hayan de formarse en adelante para presenciar y calificar los ejercicios de oposiciones á cátedras y para hacer la propuesta unipersonal del candidato que deba ser elegido, serán nombrados por el Ministro de Fomento, á propuesta del Consejo de Instrucción pública, y se compondrán de siete Jueces, un Presidente y seis Vocales. El cargo de Presidente será desempeñado por un Consejero de Instrucción pública. De los seis Jueces restantes, tres serán designados entre Catedráticos de asignatura igual ó análoga á la que sea objeto de oposición, debiendo uno pertenecer al establecimiento en que haya ocurrido la vacante, y otro estar domiciliado en Madrid; los otros tres se designarán entre individuos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias exactas, de Ciencias morales y de Medicina, según la que tenga más relación con la cátedra que haya de proveerse, ó entre personas de notoria reputación y competencia, acreditadas por trabajos relativos á la ciencia ó materia á que se refiera la espresada cátedra. Para cubrir vacantes, si éstas ocurrieren antes de celebrarse el primer ejercicio de la oposición, serán nombrados además dos suplentes, uno Catedrático de asignatura igual ó análoga, y otro perteneciente á la última de las dos categorías mencionadas en este artículo.

Art. 2.º Los Vocales del Tribunal que tengan su residencia fuera de esta Corte, percibirán, además de los gastos que les ocasiona el viaje, 10 pesetas cada día desde aquel en que se constituya el Tribunal hasta que sea disuelto. El Presidente y demás Vocales sólo tendrán 10 pesetas por cada día en que se celebre sesión.

Estos gastos se satisfarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto general del Estado y con arreglo á lo determinado en la Real orden de 19 de Julio de 1875.

Art. 3.º Quedan vigentes los decretos de 13 de Septiembre de 1886 y de 2 de Abril de 1875 en cuanto no se opongan á lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacios á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Universidad Central.

Secretaría general.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio de 1875, los que aspiren á sufrir examen para optar al título de Cirujano dentista, con sujeción á los ejercicios que se establecen en la Real orden de 15 de Enero de 1881, presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, de diez á doce de la mañana, todos los días no feriados, antes del mes de Abril próximo, la correspondiente instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, acompañada de la partida de bautismo y de certificación de buena conducta, expedida por el Presidente del Ayuntamiento de su domicilio.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Marzo de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

VENTA DE CASA.

A voluntad de sus dueños se vende en pública y extrajudicial subasta una casa en esta capital, Plaza Mayor, número 7.

El remate tendrá lugar el día 24 del actual, á las doce de la mañana, en la Notaría de D. Vicente Barragán Fuentetaja, calle Ancha, núm. 2, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de propiedad.

—Segovia 13 de Marzo de 1888.—Por los dueños, Félix Maldonado.—Segundo Sastre.

Se arriendan los pastos del prado titulado Santa Cecilia, de 17 obradas de cabida, próximamente, sito en el término de Villacastín, inmediato al de las Navas de San Antonio.

Miguel Berenguer, vecino de Segovia, calle de Ochoa-Ondátegui, número 14, dueño de la finca, ó Hermenegildo del Campo, vecino de dicho Villacastín, informarán de las condiciones.

MEMORIALISTA.

José de Sebastián Remondo, ofrece al público sus servicios en la plazuela del Caño Seco, núm. 3, Segovia, donde tiene establecido su despacho.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

CORRESPONDIENTE AL LUNES 19 DE MARZO DE 1888.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo renunciado D. José Sanchez Lopez, vecino de Madrid, el registro minero que tenía hecho en este Gobierno bajo el nombre de "La Reformada" y término de Arcones y Orejana en 1.º de Diciembre del año anterior, que fué publicado en el *Boletín oficial* del 14 de dicho mes número 150, he acordado admitir el desistimiento y declarar franco el terreno sobre que se designó mencionado registro. Lo que se hace público por este anuncio para los efectos consiguientes.

Segovia 17 de Marzo de 1888.

El Gobernador interino,

FEDERICO DE ORDUNA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Llamo la atención de los señores Alcaldes, acerca del exacto cumplimiento de cuanto se halla prevenido por el Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, y circulares de este Gobierno, dictando reglas para la aplicación de cuanto determina la citada Real disposición que se hallan insertas en los *Boletines oficiales* de esta provincia, números 76, 96 y 155 correspondientes á los días 24 de Junio, 10 de Agosto y 26 de Diciembre del año próximo pasado; y les advierto, que si dentro del término de quince días, no envían á esta Superioridad las diligencias que han debido instruir por virtud de las denuncias que hayan sido anteriores al mes de Febrero último presentadas, tanto por la fuerza del benemérito cuerpo de la Guardia civil, cuanto por funcionarios del ramo de Montes, particulares y Guardas jurados, habré de disponer á los que aparezcan negligentes en tan recomendado servicio las mas severas correcciones, exigiéndoles las responsabilidades en que puedan incurrir.

Insisto por lo tanto en recomendarles muy eficazmente, cuiden de tramitar las diligencias dentro de los plazos que marca el antes citado Real decreto.

Al propio tiempo se advierte, que al formar el estado trimestral que está ordenado en las circulares anteriormente citadas, se atemperen estrictamente al modelo que la última contiene, verificándolo sin omisiones; pues si en ellas incurrieran como ha

sucedido en anteriores datos, habré de corregir, sin contemplación tales faltas que producen confusión y alteraciones censurables.

Finalmente, espero que dicho estado sea remitido á este Gobierno, precisamente en el plazo que está señalado, ó sea en los ocho primeros días del mes siguiente al del vencimiento del trimestre.

Segovia 17 de Marzo de 1888.

El Gobernador interino,

FEDERICO DE ORDUNA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 25 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—San Martín y Mudrián.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y período de 1879-80 y resultando solventados los reparos, se acordó informar al señor Gobernador que procede las preste su aprobación definitiva.

Reemplazos.—San Pedro de Gaillos.—Consultado por el Alcalde si debe declarar sorteaable ó mandar instruir expediente de prófugo á un mozo que no se presentó al acto de la clasificación y declaración de soldados haciéndole su padre, se acordó contestarle que no proceda declararle prófugo y si soldado sorteaable.

Própios.—Aldehorno.—Se dió cuenta de una instancia suscrita por Julian Cantador Benito, en súplica de que se le indemnice del importe de la multa que le exigió el Alcalde y cantidad satisfecha á los tasadores del frato que tenía sembrado en una finca de su propiedad, que fué coteada por dicha autoridad, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede revocar en un todo la providencia del Alcalde, por la que impuso la multa y el pago de los derechos á los peritos tasadores.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los siguientes asuntos, que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial le concede:

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Andrea de Frutos se le conceda alguna cantidad para atender á la asistencia y curación de un hijo, el cual se halla casi ciego, se acordó no poder acceder á lo solicitado.

Idem.—Se dió cuenta del expediente de Benito Marcos, que solicita su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y la Comisión acuerda reclamar antecedentes para justificar ciertos extremos.

Santa Maria de Nieva.—Igual pretensión hace Juan Escobar Gil, vecino de dicha villa, acordando la Comisión sea inscrito en turno para su ingreso cuando le correspondiera.

Capital.—Acreditado que Francis-

co Montero Solana se halla padeciendo de enagenación mental y solicitado su ingreso en el departamento de observación de presuntos alienados por su primo Guillermo Jurjo Solana, la Comisión acordó acceder á la pretensión al objeto de la observación.

Idem.—En vista de que según opinión facultativa Julian Mico Sánchez no padece de enagenación mental, se acordó la remisión del certificado facultativo á la madre del Julian, para que haga entrega de dicho documento en el Juzgado de primera instancia del partido para la resolución que proceda.

Contabilidad municipal.—Aldeanueva del Codonal.—En el expediente instruido sobre responsabilidad de existencias que debieron resaltar en 30 de Junio último en las áreas municipales del expresado pueblo, se acordó ordenar al Alcalde actual continúe los procedimientos de apremio hasta conseguir su ingreso en arcas, dando cuenta á esta Comisión el día en que se realice.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 25 de Febrero de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sanchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 27 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Aldeasaña.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1877-78, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede que por el actual Alcalde se obligue á los cuentadantes á reintegrar las partidas propuestas por la sección.

Aldehorno.—Examinadas igualmente las de este pueblo correspondientes al año de 1869-70, se acordó reclamar al Sr. Gobernador las cuentas de 1871-72 para que en vista de lo que de las mismas resulte informar.

Idem.—Examinadas también las correspondientes al año de 1870-71 del mismo pueblo, la Comisión acordó decir al Sr. Gobernador que, también para informar, necesita las cuentas municipales de dicho pueblo del período 1871-72.

Ayuntamientos.—Cuevas de Provance.—Dada cuenta de una instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador y suscrita por varios vecinos de aquel pueblo cuentadantes de diferentes años, en súplica de que se les releve de la multa impuesta por la falta de presentación de las cuentas que les correspondía rendir, la Comisión acordó decir al Sr. Gobernador, que caso de haber sido multados procede no llevar á efecto la exacción, concediéndoles esta corporación un plazo de treinta días para cumplimentar el servicio indicado.

Indeterminado.—Cantalejo.—En el

expediente instruido á instancia de D. Félix Sancho, alzándose de un acuerdo de aquel Ayuntamiento que declaró no haber lugar al abono de una res vacuna que de la propiedad del recurrente se desgració por consecuencia de una corrida de novillos, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede el abono de indicada res por cuenta de los fondos municipales.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los cuales pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial le concede.

Carreteras.—Boceguillas á Santa Cruz de la Salceda.—Solicitado por representación de varios pueblos se continúen las obras de construcción de dicha carretera, la cual figura en el plan de las provinciales con el número 9, la Comisión acordó decir á los recurrentes, que estando sin terminar las carreteras de números anteriores no es posible acceder á su pretensión.

Policia urbana y rural.—Perorrubio.—Examinadas las ordenanzas municipales de dicho pueblo, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede prestarlas su aprobación con las advertencias que en las mismas se consig-

nan.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Febrero de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sanchez de Toledo.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por consecuencia de lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º de la Real orden circular de 20 de Febrero próximo pasado, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los 50.000 hombres llamados al servicio activo por el artículo 1.º de la citada Real orden de 20 de Febrero último, se distribuirán entre los Ejércitos de Ultramar y las armas é institutos del de la Península en la proporción que se detalla en el adjunto estado.

Art. 2.º Verificada el día 1.º de Abril próximo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la mencionada Real orden, la concentración en la capital de la respectiva zona de los mozos sorteados, que según dicho artículo deben concurrir, dispondrán los Coroneles Jefes de las expresadas zonas, que en el indicado día ó al siguiente, si en aquél no fuera posible, se proceda á la distribución de los reclutas y á su elección para los cuerpos y secciones armadas, con sujeción á las siguientes reglas:

1.º Antes de dar principio á dicho acto se pasará lista á los reclutas por medio de relación nominal formada por el orden de los números que hayan obtenido en el sorteo de menor á mayor, en la que se exprese la estatura y oficio de los individuos que comprenda. Esta relación, firmada por el

Jefe de la Caja y visada por el Coronel de la zona, quedará archivada en la Caja para los efectos oportunos.

2.^a Inmediatamente después de pasada la lista, se procederá á designar el número de reclutas á quienes corresponda servir en Ultramar, destinándose en primer término los prófugos que se hayan presentado ó sido aprehendidos, los condenados á la pena de relegación, si hubiere alguno, y los comprendidos en el art. 30 de la ley, completándose después el cupo señalado con los mozos que tengan los números más bajos del sorteo.

3.^a Designados los reclutas que deben servir en Ultramar con sujeción á la regla anterior, elegirán con preferencia las armas é institutos especiales por el orden y en la forma que á continuación se expresan, los individuos que por oficio ó conocimientos sean en aquellos de reconocida utilidad.

El Cuerpo de Ingenieros elegirá los procedentes de los de Telégrafos y Topógrafos, y los que hayan sido empleados en las líneas de ferrocarriles, tomando también además los albañiles, canteros, barreneros y barqueros, cualquiera que sea su talla, con sujeción á las instrucciones que se dicten por la Dirección general.

El Cuerpo de Artillería elegirá del mismo modo los ajustadores armeros, torneros de metales y de madera, artificieros y pintores; y en participación con el Cuerpo de Ingenieros en la proporción de cinco á uno respectivamente, los carpinteros, carreteros, guarnicioneros, herreros y basteros.

El arma de Caballería elegirá los herradores y forjadores que haya en sus zonas, sin tener en cuenta sus tallas.

La brigada de obreros de Administración militar elegirá los panaderos, así como los de otros oficios que sean propios para el servicio encomendado á la expresada fuerza.

La brigada sanitaria elegirá los individuos que hubieren terminado ó se hallaren cursando las carreras de Medicina ó Farmacia.

Y la brigada obrera y topográfica elegirá los individuos que reúnan condiciones para auxiliar los trabajos de topografía de los talleres y Sección de dibujo.

Art. 3.^o Terminada esta elección preferente, el Cuerpo de Artillería para sus regimientos de montaña y de sitio, y el Cuerpo de Ingenieros para su regimiento de Pontoneros, elegirán también con preferencia, pero turnando entre sí en la proporción de tres y uno respectivamente, los individuos que tengan la estatura de un metro y 710 milímetros, y la robustez que se requiere para servir en dichas unidades orgánicas.

Art. 4.^o Después de verificada la elección prevenida en el artículo anterior, se procederá á la distribución de los demás reclutas que deban ingresar en el servicio activo, tomando por el orden que se expresa: dos de Artillería, uno Ingenieros, uno Infantería de Marina y dos Caballería, repitiéndose estos turnos hasta que aquellas armas cubran sus respectivos contingentes, y recibiendo la Infantería del Ejército los mozos restantes del cupo señalado á la respectiva zona, hasta el completo de la fuerza que se le asigna.

Art. 5.^o Debiendo los redimidos á metálico cubrir su plaza á tenor de lo que dispone el art. 2.^o de la Real orden de 20 de Febrero último, los expresados redimidos afectarán solamente al cupo señalado al arma de Infantería, á no ser que por el número que les hubiese correspondido en

el sorteo deban ser destinados á Ultramar, en cuyo caso afectarán á aquel contingente.

Art. 6.^o Como consecuencia de lo que dispone el artículo anterior, en armonía con lo preceptuado en el artículo 143 de la ley, las armas y cuerpos especiales recibirán el completo de mozos que en cada zona se les asigna.

Art. 7.^o El recluta que haya sido elegido para servir en cualquiera de las armas ó institutos, no podrá ser después rechazado por ningún motivo.

Art. 8.^o Los Directores generales de las armas darán las instrucciones convenientes para que los cuerpos y secciones de las de su respectivo mando reciban solamente el número de reclutas que necesiten para cubrir las bajas que aquéllos tendrán después del próximo licenciamiento y completar su fuerza reglamentaria. Los que resulten sobrantes, desde las mismas zonas marcharán á sus casas con licencia ilimitada una vez filiados, pero sin goce de haber hasta que sean llamados por sus Jefes para cubrir las bajas naturales que ocurran en el transcurso del año.

Art. 9.^o La elección de los reclutas para los cuerpos de Ingenieros y de Artillería, se hará por los Coroneles Jefes de las zonas, con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.^o y 52 respectivamente de las instrucciones de 12 y 26 de Enero de 1885; pero en aquellas capitales de zona en que residan las Planas Mayores de los regimientos de Reserva y Depósito de reclutamiento de los expresados cuerpos, ó que exista alguna dependencia ó establecimiento de los mismos, se designará por sus Jefes un Oficial para verificar dicha elección.

Art. 10. Los reclutas para la brigada de obreros de Administración militar, sanitaria y obrera y topográfica, serán elegidos por Jefes ú Oficiales de los cuerpos respectivos que tengan su destino en las capitales de las zonas, y en aquellas donde no los haya se hará dicha elección por los Coroneles Jefes de las mismas.

Art. 11. A los individuos que residan en el extranjero y les corresponda ingresar en el servicio activo, se les llamará para cubrir su plaza, señalándoles para su presentación el plazo que prudencialmente se calcule necesitan para incorporarse, según el país donde se encuentren; y si transcurrido dicho plazo no se presentasen en los cuerpos á que deben ser destinados desde luego, se cumplirá entonces lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 33 de la ley.

Art. 12. En cuanto á los que residiendo en los dominios españoles de Ultramar les corresponde igualmente ingresar en activo servicio, se pedirá al Capitán general de la provincia en que residan los interesados su destino á cuerpos del Ejército de la misma, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 34 de la ley, reclamando á la vez el certificado de su ingreso para los efectos prevenidos en el párrafo tercero del mismo artículo. Los mozos sorteados que debiendo servir en Ultramar queden por esta causa eximidos de incorporarse á aquellos Ejércitos, serán los primeros para ser destinados á los cuerpos activos de la Península.

Art. 13. Los mozos que sin estar comprendidos en los dos casos anteriores dejen de presentarse el día señalado en la capital de la zona por alguna causa legítima que se lo haya impedido, se incorporarán inmediatamente que les sea posible á los cuerpos á que hubiesen sido destinados, gestionando

activamente los Jefes de zona y Autoridades el cumplimiento de esta disposición.

Art. 14. Los Oficiales ó partidas que se nombren para la recepción de los reclutas se hallarán en las capitales de las respectivas zonas el día 1.^o del próximo mes de Abril, que se fija en la Real orden de 20 de Febrero último para la concentración de los mozos sorteados.

Art. 15. Para la marcha de las partidas receptoras á las zonas correspondientes se utilizarán las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado, verificándose después lo propio para la incorporación de los reclutas á los cuerpos á que sean destinados.

Art. 16. Desde el día en que los mozos sorteados salgan de sus pueblos con dirección á la capital de la zona, y durante los días de precisa permanencia en ella y regreso á sus casas de los que lo verifiquen, con arreglo á lo que se previene en el art. 8.^o de esta circular serán socorridos con 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que prudencialmente necesiten emplear para su traslación. Si por los Ayuntamientos les fuese facilitado algún socorro para su incorporación á la capital de la zona, se reintegrarán por las Cajas de recluta á la presentación de los cargos.

Art. 17. Durante los días que los reclutas hayan de permanecer forzosamente en la capital de la zona, estarán acartelados y á cargo de los respectivos batallones de depósito, donde haya posibilidad de verificarlo; pero en aquellas capitales de zona en que se carezca de local á propósito y del utensilio necesario, se les facilitará el correspondiente alojamiento. Los mozos que sean naturales de la capital de la zona, ó que habitualmente residan en ella, podrán en uno ú otro caso continuar con sus familias, con la obligación de asistir á todos los actos que se les prevenga y sin devengar socorro alguno hasta su destino á cuerpo activo.

Art. 18. Los reclutas designados para servir en Ultramar regresarán en el mismo día á sus hogares con licencia ilimitada, sin goce de haber, y socorridos en la forma prevenida en el art. 17 de esta circular. Las filiaciones de los interesados y la cuenta del importe de los socorros que se les hayan suministrado, se conservarán en las respectivas Cajas hasta que se disponga la concentración para el embarque, en cuya oportunidad se dará el destino correspondiente á los expresados documentos, con arreglo á lo determinado en los artículos 251 y 273 del reglamento de 22 de Enero de 1883.

Art. 19. Los individuos que sean destinados á los cuerpos y secciones del Ejército de la Península, quedarán desde luego á cargo de los Jefes ú Oficiales que hayan hecho la elección, siéndoles entregadas por las Cajas las filiaciones correspondientes. Los expresados Jefes y Oficiales receptoros cuidarán que los reclutas pasen la revista de Comisario como pertenecientes á los cuerpos para que hayan sido elegidos, en el mismo día ó al siguiente de su destino, y siendo desde entonces socorridos por ellos como soldados.

Art. 20. Los Jefes de las Cajas remitirán oportunamente para su reintegro á los cuerpos y secciones á que sean destinados, los reclutas, los cargos correspondientes al importe de los socorros y demás que hubieren podido suministrarles después de su destino á cuerpo.

Art. 21. En las capitales de zona

donde no haya Comisario de Guerra ú Oficial del cuerpo de Administración militar, será intervenida la revista y autorizadas las filiaciones y demás documentos que lo exijan por el Alcalde de la localidad.

Art. 22. Las filiaciones de los reclutas que resulten excedentes de cupo se remitirán sin demora por los Jefes de las Cajas á los de los batallones de depósito en que hayan sido alta los interesados, á quienes se hará saber que dentro del plazo comprendido hasta el 31 del próximo mes de Mayo deben presentarse en la capital de la zona á sus respectivos Jefes, con el fin de rectificar sus pases y enterarles de sus deberes.

Art. 23. Los Coroneles Jefes de las zonas podrán disponer que los Oficiales de los cuadros permanentes de los batallones de depósito y de reserva y las clases de tropa de los mismos, en el número que estimen necesario, auxilien las operaciones de la distribución y elección de los reclutas, á fin de que se verifiquen con perfecta regularidad, procurando zanjar por sí cuantas dudas y dificultades puedan ofrecerse, inspirándose siempre en el bien del servicio.

Art. 24. Los Gobernadores militares de las provincias y Capitanes generales de los distritos, dictarán, por su parte, las instrucciones que juzguen oportunas para el exacto cumplimiento de esta circular, resolviendo también por sí cuantas dudas les sean consultadas, á menos que, atendida su naturaleza ó importancia, consideren dichos Capitanes generales conveniente someterlas á la resolución de este Ministerio.

Art. 25. Los Jefes de los cuerpos de todas las armas é institutos que tengan individuos con licencia ilimitada que deban incorporarse á las filas con sujeción á lo prevenido en el artículo 138 del reglamento de 22 de Enero de 1883, dispondrán lo conveniente para que lo verifiquen con la debida oportunidad, contando ya con este número para fijar el de los mozos de nueva entrada que deban incorporarse.

Art. 26. En cuanto se refiera á los reclutas destinados á los tercios de Infantería de Marina, se dictarán por su respectivo Ministerio las instrucciones que estime procedentes.

Art. 27. El Capitán general de las islas Canarias, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de aquella provincia, determinará el día y forma en que haya de verificarse la concentración de los mozos allí sorteados, y la distribución entre los cuerpos activos del contingente señalado á aquel Ejército, acomodándose en cuanto sea posible á las disposiciones contenidas en esta circular.

Art. 28. Siendo limitado el crédito concedido para las atenciones del reemplazo y escasa la existencia que de él resta, los Gobernadores militares, Jefes de zona y Comandantes de las Cajas, procurarán por todos los medios que los reclutas llamados á la concentración devenguen en ellas el menor número de socorros posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto el estado de que se hace referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1888. —Cassola.—Sr.....

DISTRIBUCIÓN entre los Ejércitos de Ultramar y las Armas é Institutos del de la Península de los 50.000 hombres llamados al servicio activo por Real orden de 20 de Febrero último.

ZONAS.	NÚMERO DE LAS ZONAS.	NÚMERO de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y sorteados.	CUPOS.	ULTRAMAR.	ARTILLERÍA.	CABALLERÍA.	INGENIEROS.	INFANTERÍA DE MARINA.	ADMINISTRACIÓN MILITAR.	SANIDAD MILITAR.	BRIGADA OBRERA Y TOPOGRÁFICA.	INFANTERÍA
Madrid.....	1	684	400	40	30	46	32	"	22	4	5	221
Madrid.....	2	659	385	39	20	30	22	"	"	3	7	264
Madrid.....	3	716	418	42	20	30	16	"	6	3	6	295
Getafe.....	4	540	316	32	"	16	"	"	"	"	"	268
Colmenar Viejo.....	5	473	276	28	"	29	"	"	12	"	"	207
Segovia.....	6	727	425	43	40	80	25	"	26	"	"	211
Cuenca.....	7	708	414	42	60	78	20	"	"	"	"	214
Tarancón.....	8	584	341	34	45	52	28	"	"	"	"	182
Ciudad Real.....	9	682	399	40	25	80	39	"	20	"	"	195
Alcázar de San Juan.....	10	688	402	41	45	80	2	"	"	"	"	215
Guadalajara.....	11	795	465	47	50	100	26	"	22	"	"	220
Toledo.....	12	823	481	49	40	82	30	"	25	"	"	255
Talavera de la Reina.....	13	568	332	33	"	70	15	"	"	"	"	214
Ocaña.....	14	515	301	30	23	50	"	"	"	"	"	198
Barcelona.....	15	659	385	39	30	30	24	"	24	4	2	232
Barcelona.....	16	635	371	37	30	30	20	"	10	3	"	241
Gracia.....	17	828	484	49	50	100	30	"	29	3	"	223
Mataró.....	18	495	289	29	20	18	"	"	"	"	"	222
Manresa.....	19	825	482	49	50	90	27	"	"	"	"	266
Villafranca del Panadés.....	20	762	445	45	20	20	8	"	"	"	"	352
Vich.....	21	491	287	29	26	20	"	"	"	"	"	212
Gerona.....	22	778	455	46	80	68	28	"	17	"	"	216
Figueras.....	23	686	401	40	35	65	10	38	"	"	"	213
Santa Coloma de Farnés.....	24	492	287	29	27	"	"	"	"	"	8	223
Tarragona.....	25	790	462	47	60	67	40	38	15	"	"	195
Tortosa.....	26	829	484	49	40	32	"	"	"	"	"	363
Réus.....	27	497	290	29	"	35	"	"	"	"	"	226
Lérida.....	28	835	488	49	27	34	"	"	"	"	"	378
Tremp.....	29	472	276	28	"	20	21	"	"	"	"	207
Seo de Urgel.....	30	519	303	31	19	30	13	"	"	"	"	210
Sevilla.....	31	650	380	38	40	80	16	"	"	4	"	202
Carmona.....	32	840	491	50	45	100	20	"	12	"	"	264
Utrera.....	33	921	538	54	70	90	44	"	"	"	"	280
Cádiz.....	34	650	380	38	"	46	"	80	"	"	"	216
Arcos de la Frontera.....	35	815	476	48	"	70	22	"	"	"	"	216
Algeciras.....	36	700	409	41	"	"	"	72	"	"	"	296
Huelva.....	37	670	392	40	"	60	28	80	"	"	"	184
La Palma.....	38	811	474	48	68	102	30	"	18	"	"	208
Córdoba.....	39	687	401	40	40	84	30	"	"	"	8	199
Lucena.....	40	795	465	47	100	100	32	"	"	"	"	186
Montoro.....	41	634	370	37	"	100	26	"	"	"	"	207
Valencia.....	42	740	432	44	"	30	"	70	30	4	"	254
Valencia.....	43	698	408	41	"	40	20	60	27	3	"	217
Chiva.....	44	787	460	46	59	100	35	"	"	"	"	220
Alcira.....	45	668	390	39	40	94	30	"	"	"	"	187
Játiva.....	46	802	469	47	60	110	45	"	19	"	"	188
Sagunto.....	47	652	381	38	30	80	36	"	"	"	"	197
Castellón de la Plana.....	48	690	403	41	"	80	"	50	"	"	"	232
Segorbe.....	49	581	340	34	40	63	"	"	"	"	"	203
Vinaroz.....	50	638	373	38	38	41	"	"	"	"	"	256
Alicante.....	51	473	276	28	"	35	"	"	"	"	"	213
Alcoy.....	52	535	313	32	50	24	"	"	"	"	"	207
Orihuela.....	53	534	312	31	29	50	"	"	"	"	"	202
Denia.....	54	676	395	40	"	39	"	82	"	"	"	234
Albacete.....	55	607	355	36	"	40	"	"	"	"	"	279
Hellín.....	56	671	392	40	60	40	"	"	"	"	"	252
Murcia.....	57	640	374	38	38	68	"	"	"	"	"	230
Cartagena.....	58	550	321	32	"	"	57	"	"	"	"	232
Lorca.....	59	886	518	52	110	100	30	"	23	"	"	203
Cieza.....	60	776	453	46	100	102	"	"	"	"	"	205
Coruña.....	61	664	388	39	40	30	30	"	35	5	"	209
Santiago.....	62	599	350	35	"	"	"	"	"	"	"	315
Betanzos.....	63	459	268	27	"	"	"	"	"	"	"	241
Padrón.....	64	377	220	22	"	"	"	"	"	"	"	198
Lugo.....	65	387	226	23	"	"	"	"	"	"	"	203
Monforte.....	66	532	311	31	"	"	"	"	"	"	"	280
Mondoñedo.....	67	427	250	25	"	"	"	"	"	"	"	225
Sarria.....	68	372	217	22	"	"	"	"	"	"	"	195
Villalba.....	69	399	233	23	"	"	"	"	"	"	"	210
Pontevedra.....	70	393	230	23	"	"	"	"	"	"	"	207
Vigo.....	71	339	198	20	"	"	"	"	"	"	"	178
Túy.....	72	467	273	28	10	"	"	"	"	"	"	235
Estrada.....	73	467	273	28	47	"	"	"	"	"	"	198
Orense.....	74	564	330	33	19	"	"	"	"	"	"	278
Verín.....	75	328	192	19	"	"	"	"	"	"	"	173
Rivadavia.....	76	523	306	31	60	"	"	"	"	"	"	215
Puebla de Tribes.....	77	361	211	21	"	"	"	"	"	"	"	190
Zaragoza.....	78	745	435	44	40	20	37	"	30	6	"	258
Calatayud.....	79	705	412	42	62	20	"	"	"	"	7	281
Belchite.....	80	461	269	27	"	"	"	"	"	"	"	242
Tarazona.....	81	414	242	24	"	"	"	"	"	"	"	218
Huesca.....	82	498	291	29	"	"	"	"	"	"	"	262
Barbastro.....	83	619	362	37	60	41	20	"	"	"	"	204
Fraga.....	84	662	387	39	71	60	"	"	"	"	"	217

Teruel.....	85	811	474	48	100	80	19	"	"	"	"	227
Alcañiz.....	86	686	401	40	80	73	"	"	"	"	"	208
Granada.....	87	739	432	44	53	47	30	"	38	4	"	216
Guadix.....	88	435	254	26	23	"	"	"	"	"	"	205
Motril.....	89	581	339	34	35	"	"	80	"	"	"	190
Baza.....	90	397	232	23	10	"	"	"	"	"	"	199
Loja.....	91	493	288	29	14	"	"	"	"	"	"	245
Almería.....	92	499	292	29	64	"	"	20	"	"	"	179
Vera.....	93	562	328	33	50	"	"	"	"	"	"	245
Jaén.....	94	384	224	23	"	"	"	"	"	"	"	201
Linares.....	95	416	243	25	"	"	"	"	"	"	"	218
Ubeda.....	96	332	194	20	"	"	"	"	"	"	"	174
Andújar.....	97	571	334	34	38	"	"	"	"	"	"	262
Málaga.....	98	1160	678	68	55	"	30	350	10	"	"	165
Antequera.....	99	868	507	51	102	100	"	"	"	"	"	254
Ronda.....	100	546	319	32	"	"	"	"	"	"	9	278
Valladolid.....	101	691	404	41	"	"	"	"	"	"	"	363
Medina del Campo.....	102	376	220	22	"	"	"	"	"	"	"	198
Salamanca.....	103	437	255	26	8	"	"	"	"	"	"	221
Ciudad Rodrigo.....	104	570	333	34	44	"	"	"	"	"	"	255
Béjar.....	105	426	249	25	"	"	"	"	"	"	"	224
Ávila.....	106	955	558	56	24	"	"	"	"	"	8	470
Palencia.....	107	846	494	50	"	"	"	"	"	"	"	444
Zamora.....	108	490	286	29	"	"	"	"	"	"	"	257
Toro.....	109	279	163	16	"	"	"	"	"	"	"	147
León.....	110	736	430	43	"	"	"	"	"	"	"	387
Astorga.....	111	641	375	38	32	"	"	"	"	"	"	305
Villafranca del Bierzo.....	112	601	351	35	54	"	"	"	"	"	"	262
Oviedo.....	113	219	128	13	"	"	"	"	"	"	"	115
Cangas de Onís.....	114	308	180	18	"	"	"	"	"	"	"	162
Cangas de Tineo.....	115	162	95	10	"	"	"	"	"	"	"	85
Gijón.....	116	319	186	19	"	"	"	"	"	"	"	167
Pola de Lena.....	117	56	33	3	"	"	"	"	"	"	"	30
Luarca.....	118	162	95	10	"	"	"	"	"	"	"	85
Badajoz.....	119	393	230	23	"	"	"	"	"	"	"	207
Zafra.....	120	657	284	39	50	60	15	"	"	"	"	220
Villanueva de la Serena.....	121	354	207	21	"	"	"	"	"	"	"	186
Mérida.....	122	459	268	27	"	"	"	"	12	"	"	229
Cáceres.....	123	782	457	46	90	100	25	"	"	"	"	196
Plasencia.....	124	656	383	39	40	80	27	"	"	"	"	197
Pamplona.....	125	748	437	44	90	38	40	"	"	4	"	221
Tafalla.....	126	620	362	37	90	32	"	"	"	"	"	203
Tudela.....	127	664	388	39	60	20	"	"	"	"	"	249
Burgos.....	128	602	352	35	54	"	30	"	20	6	"	207
Aranda de Duero.....	129	427	250	25	13	"	"	"	"	"	"	212
Miranda de Ebro.....	130	562	328	33	27	40	20	"	4	"	"	204
Logroño.....	131	894	522	53	97	100	40	"	"	"	"	232
Scoria.....	132	615	359	36	45	45	30	"	"	"	"	203
Santander.....	133	758	443	45	40	"	31	125	"	"	"	202
Santoña.....	134	687	401	40	8	"	"	100	"	"	"	253
Vitoria.....	135	799	467	47	80	82	50	"	"	4	"	204
Bilbao.....	136	1106	646	65	"	20	40	321	"	"	"	200
San Sebastian.....	137	642	375	38	28	"	20	54	"	"	"	235
Vergara.....	138	813	475	48	80	80	20	"	4	"	"	243
Palma de Mallorca.....	139	896	524	53	39	70	30	50	"	"	"	282
Inca.....	140	665	389	39	"	66	20	50	"	"	"	214
Canarias.....	"	"	420	"	66	"	"	"	"	"	"	354
Totales.....		84.847	50.000	5.000	4.121	4.754	1.620	1.720	510	60	60	32.155

Madrid 13 de Marzo de 1888.—Cassola.

IMPRENTA PROVINCIAL.